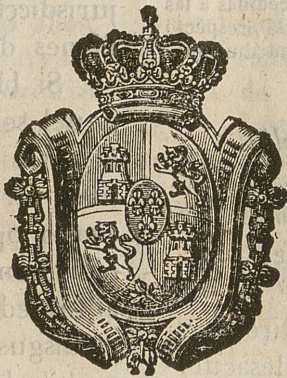


Núm. 72.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida call de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 16 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden señalando el término de tres meses para que los partícipes en cargas de justicia presenten sus documentos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro Público dice á este Gobierno en 2 del actual lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Mayo último comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

„Ilmo. Sr.—La REINA, teniendo presente que el artículo 2.º de la Ley de 29 de Abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro del cual los partícipes en cargas de justicia deben presentar en esa Direccion los documentos necesarios para justificar su derecho en el nuevo reconocimiento y clasificacion que la comete la Ley citada, ha tenido á bien fijar el de tres meses contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Gobierno, como fatal é improrrogable, dentro del cual los referidos partícipes habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el artículo 1.º por oficios y derechos enagenados de la Corona, los títulos originales primitivos de la egresion, la Cédula de confirmacion del último reinado en que las hayan obtenido, con declaracion de no haber obtenido otra posterior, y certificacion de la Direccion de la Deuda pública, expresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo.

Los del artículo 2.º la Cédula de Concesion de la recompensa por salinas.

Los del artículo 3.º y 7.º, las escrituras de imposicion de los censos é igual certificacion de no haberse redimido en la Deuda pública.

Los pensionistas que figuran en el artículo 7.º, así como los incluidos en los artículos 5.º, 6.º y 9.º, presentarán copia fehaciente de las órdenes ó títulos de concesion.

Se exceptuan solo aquellos que tuvieren presentados estos documentos anteriormente, debiendo no obstante entregar los que falten de los mencionados.

Si por esa Direccion fuere necesario algun otro para la mejor tramitacion, se exigirá oficialmente de los interesados, señalándoles el término de quince dias, pasados los cuales, seguirán su curso los expedientes como si no existiese el reclamado.

Mediante á que los documentos en cuya virtud se ha reconocido el derecho, á los que perciben rentas vitalicias, existen en la Direccion de la Deuda pública y en la del cargo de V. I., solo los ceses expedidos por su departamento de conversion y emision deben pasarse á la del Tesoro para que esta y la comision de Señores Diputados, puedan cumplir el cometido que la ley les ha conferido. De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé á esta Real disposicion la mayor publicidad posible.”

Al trasladar á V. S. la inserta Real orden, la Direccion general de mi cargo no puede menos de encarecerle la necesidad de darla la mayor publicidad posible, tanto en los Boletines oficiales y Diarios de avisos como en los periódicos de esa Capital, para que llegue á noticia de todos los partícipes, en la inteligencia de que para comodidad de estos podrán presentar los documentos en esta Direccion ó en la dependencia de Hacienda que V. S. señale, la cual cuidará de remitírmelos sin demora para poder cumplir en el término que la Ley señala lo que la misma me tiene encargado.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados á quienes convenga, advirtiendo que la presentacion de los documentos que se les piden, y en que deben fundar su derecho, deben hacerlo en la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, á cuya dependencia se dá al efecto la orden oportuna. Valladolid 9 de Junio de 1855.—Manuel Gusano.



Real orden resolviendo continúen vigentes las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales por la ley de 3 de Febrero de 1823, respecto á la aprobacion de los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Mayo último me dice lo siguiente:

Por Real orden de 19 del actual, que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion, se ha servido S. M. declarar con motivo del desacuerdo ocurrido entre la Diputacion y el Administrador de Hacienda pública de esta provincia, respecto de la aprobacion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y resolucion de las reclamaciones de agravio: 1.º Que continúan vigentes las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales en la materia de que se trata, por los artículos 90 y 91 de la ley restablecida de 3 de Febrero de 1823, sin embargo de lo resuelto en contrario por Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado, mandándose al mismo tiempo que esta declaracion se circule á todas las provincias para que sirva de regla general, sin perjuicio de que con la urgencia posible se trate de mejorar por medio de una ley las disposiciones de la ya citada de 1823, poco conforme con los buenos principios de administracion.

Lo que participa á V. S. esta Direccion general para su inteligenca y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Valladolid 6 de Junio de 1855.
=Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia averiguarán si en sus respectivos pueblos ha sido robado el caballo cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de haber sucedido así encargarán á su dueño se presente en este Gobierno, donde se le dirá su paradero. Valladolid 8 de Junio de 1855.=Manuel Gusano.

Señas del caballo. Entero y cerrado, pelo castaño oscuro, calzado y estrellado, de seis y media cuartas de alzada, con lunares en los costillares, y sajado en la parte superior derecha de la cruz; montura de silla y brida bastante deterioradas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial núm. 33, de 17 de Marzo último, se insertó una circular pidiendo á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia se sirviesen manifestar á la Administracion si D. Cándido Revab, Capitan que fué del Regimiento de España, era natural del distrito de su

jurisdiccion, y si posee en sus respectivos términos bienes de alguna clase.

Si bien muchos de los Alcaldes han evacuado aquel servicio con la oportunidad debida, hay aun algunos que á pesar del tiempo trascurrido no lo han verificado: y en su consecuencia he conceputado oportuno recordar á los últimos el descubierta en que se encuentran, no dudando que con el inmediato despacho de aquel asunto, me evitarán el disgusto de tener que proponer al Señor Gobernador las medidas que correspondan á su falta. Valladolid 2 de Junio de 1855.=Faustino Ruiz.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Exámenes de Maestros y Maestras en la Capital del distrito Universitario.

Los exámenes para Maestros de clase superior y elemental darán principio el dia 16 del próximo Julio, y los aspirantes presentarán la solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente de exámenes, debiendo presentarlos con tres dias al menos de anticipacion en esta Secretaría.

Los de las Maestras darán principio concluidos que sean aquellos, en el dia 23 del mismo Julio, y con igual anticipacion presentarán la fé de Bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años cumplidos; certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y Párroco en que hayan residido los dos últimos años; algunas labores de cosido y bordado; dos muestras de escritura de distinto tamaño en letra bastarda española; los recibos de los derechos de título y examen y la fé de casadas si lo fuesen. Valladolid 4 de Junio de 1855.=El Presidente, Manuel Gusano.=Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el dia 27 de Mayo último se recogió por el Alcalde de Barrio de las afueras de las puertas de Tudela un macho que se hallaba extraviado y se depositó hasta que pareciese dueño. Como sin embargo de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 65, aun no se haya presentado ninguno á reclamarle, se repite en el presente para que pueda hacerse notorio y con el fin de que su verdadero dueño haga la reclamacion, y á quien se entregará tan pronto como justifique pertenecerle. Valladolid 14 de Junio de 1855.=El Alcalde 3.º, José Fernandez Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

No habiendo tenido efecto los tres remates celebrados para el arriendo del molino harinero de los Propios de

esta villa, se anuncia otro por término de cuatro años, bajo el pliego de condiciones modificadas por este Ayuntamiento con permiso de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad. Los que deseen interesarse en dicho remate podrán verificarlo en el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala Capital de este Ayuntamiento. Olmos de Esgueva 12 de Junio de 1855. = El P. D. A., Maximino Redondo. = Por su mandado, Ramon García.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Para proceder con el debido acierto á la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, como base para el repartimiento de dicha clase del año próximo venidero de 1856, ha acordado esta Municipalidad se haga saber á todos los contribuyentes en esta villa que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, presenten relaciones juradas de los bienes que posean en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Pozaldez 9 de Junio de 1855. = El Presidente, Julian P. Cantalapedra. = P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Berceruelo.
Canalejas de Peñafiel.
Castrejon.
Montealegre.
Padilla de Duero.
San Salvador.
San Pelayo.
Velliza.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Se halla vacante, ademas de la que se anunció en el Boletín oficial de la Provincia el día 29 de Mayo último, la otra plaza de Médico-Cirujano por renuncia del que la obtenia D. Claudio Martin Tirso, con la dotacion de 7,000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes. Villalon 5 de Junio de 1855. = Lucas García.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en la retribucion anual de quince celemines de trigo por la asistencia facultativa y afeitarse una vez á la semana; veinte y un celemines el que se afeite en su casa; veinte y siete celemines el que se afeite dos veces, y ademas 400 rs. anuales del fondo Municipal por la asistencia de los pobres, cobrando separadamente además los partos á 9 rs. y 5 respectivamente, y los golpes de mano airada. El pueblo consta de ciento ochenta á ciento noventa vecinos, de quie-

nes cobrará el facultativo la retribucion en fin de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el 24 del corriente en que se proveerá. Castromonte 6 de Junio de 1855. = José Gonzalez. = Casto Melendez Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

Se halla vacante la plaza de Albeitar ó Herrador de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, y el Gremio de labradores ha dispuesto proveerla el día 17 del que rige. El que desee obtenerla podrá pasar á contratar con dicho Gremio. Castronuevo 4 de Junio de 1855. = El Alcalde, Agustin Blas.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes que constituyen las Capellanías fundadas en las Iglesias de Santo Tomas y San Martin de esta villa por la Ilustre Señora Doña Leonor de Garibay, acuda á deducirle en este Juzgado en el término de treinta dias, apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar; pues en el expediente promovido por el Señor Marqués de Inicio sobre adjudicacion en propiedad de dichos bienes así lo tengo mandado. Dado en Medina del Campo á 8 de Mayo de 1855. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoría, Manuel Rodriguez de Rodriguez.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez, vecino de Valladolid, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel de esta villa, cuyo punto le señalo, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre robo de una pollina á José Garcia Miguel, y varios efectos á Donato Manso, ambos de esta vecindad, verificado en la mañana del 18 de Enero del presente año; en el concepto de que presentándose se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Lerma 10 de Junio de 1855. = Isaac Martinez. = Por su mandado, Bruno Gomez y Arranz.

PARTE NO OFICIAL.

Nos D. Manuel María Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza &c. &c.

AL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO.

Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsiones políti-

cas pasadas, y al observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se extremece mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las Autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la expresion de San Pablo. La poderosa voz del Señor convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad, amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os excita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas; es la voz del mismo Dios; promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¿Por qué pues no hemos de enlazarnos con nuestros prógimos con la mas estrecha y dulce union? ¿Por qué no han de arrancarse de raiz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¿Por qué no hemos de vivir unidos íntimamente en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de vuestras acciones y palabras; y para obtener tan caros objetos, debeis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los poderes públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora. Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos, y seguid la primera, amados hijos míos: el orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religion así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones, y los venerables Prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecian á los Emperadores romanos cuando de ellos no pedian cosas opuestas á la fe y á la verdadera religion: el Príncipe de los Apóstoles decia en términos claros y precisos: *Subjecti estote omni humanae creaturae propter Deum, sive Regi, sive Ducibus*. Toda alma esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Esta es la doctrina del Apóstol San Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con este constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid, amados diocesanos, así os lo exhorta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunion y de los rencores; conservaos en paz en vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros mis celosos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes, clero todo; vosotros que en las épocas de afliccion, cuando el Todopoderoso, haciendo ostension de su divina justicia descargó irritado poco há sobre vuestros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos dias tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que tambien la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de

Dios: considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo por que sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio incruento de su Hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerad lo que os dice el Apostol: «médico eres de las almas, tu empleo no es herir, sino curar; tu oficio es sanar las llagas, pero de ninguna manera hacer heridas.» No cumplirá con su obligacion el eclesiástico que abandone su residencia y empuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas; ni es buen maestro de mansedumbre el furor belicoso para enseñar la valentía acreditada en la humildad evangélica. Ved cómo procurais caminar en estos dias, no como necios, sino como sábios y prudentes, segun expresion del mismo Apóstol San Pablo. Predicad constantemente la union de los corazones, aquella que en el lenguaje de la religion se llama caridad y amor de fraternidad: avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos: portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumision, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y las Autoridades constituidas: no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitándolos á la virtud, que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debeis seguir en los dias de prueba que atravesamos: así lo espera confiadamente, y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os da la mas cordial bendicion pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Los Curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer dia festivo luego de recibida esta nuestra exhortacion pastoral.

Dada en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmada por Nos, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.—Manuel Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, licenciado D. Benito Garrido, Secretario.—Sr. Cura ó Regente de....

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se hace saber á los ganaderos que se arriendan los pastos de la dehesa propia de D. Toribio Lecanda, titulada de Castellanos, sita en el término de Pesquera, surco la de San Bernardo. Los que tengan á bien interesarse en los referidos pastos acudirán á tratar con los arrendatarios que lo son Marcelino Muñoz y Miguel Palomo, vecinos de Esguevillas; esto se entiende con respecto á ovejas. Esguevillas 4 de Junio de 1855.—Marcelino Muñoz.—Miguel Palomo.

Se vende una carretela montada en doble ballesta, elegante y casi nueva. En la fábrica de guantes de Denti, Acera de S. Francisco, darán razon.